

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas

REFERENCIA:
UA CHL 4/2019

5 de noviembre de 2019

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 41/12, 42/22, 35/15, 34/18, 34/5, 35/19, 41/17 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación a **alegaciones de serias violaciones a los derechos a la vida y la integridad personal, a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación en Chile, en el contexto de las manifestaciones que han tenido lugar desde el 19 de octubre de 2019 a partir de la declaratoria del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y hasta la fecha de la presente, en particular sobre el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes (incluyendo niños, niñas y adolescentes); lo cual ha causado al menos 4316 personas detenidas y 1574 heridas, incluyendo al menos 23 personas que habrían perdido la vida mientras participaban en las protestas.** Hemos recibido también información sobre presuntas detenciones masivas, violencia sexual a mujeres, presuntas detenciones ilegales en domicilios particulares y hechos que podrían constituir tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes en centros de detención.

Según la información recibida:

El martes 6 de octubre de 2019, según resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció una nueva estructura tarifaria del servicio de transporte público de Red (ex Transantiago). El incremento de 30 pesos en la tarifa del Metro y de 10 pesos en la red de buses llevó el costo del Metro en horario punta a 830 pesos y el de los buses a 710 pesos

(incremento equivalente a USD \$0.041, para un costo total de USD \$1.15). Igualmente se redujo de 30 pesos la tarifa del Metro en horario baja y este horario se extendió hasta las 7 horas.

Según lo establecido por el Panel de Expertos del Transporte Público, el cual determina mensualmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto que se requiere para mantener el valor real de éstas, el aumento tuvo como principales causas la variación del petróleo diésel, el incremento en el valor de la mano de obra y el Índice de Precio al Consumidor. Asimismo, se estableció que ninguno de los cambios en las tarifas repercutiría en estudiantes y adultos mayores.

La semana del 14 de octubre de 2019, la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios ACES, convocó en primera instancia a evadir el pago del Metro de Santiago, principal medio de transporte de la ciudad. La organización de secundarios reúne estudiantes de hasta 18 años y es conformada fundamentalmente por adolescentes. Durante la semana mencionada, se realizaron varias actividades de evasión masiva del pago del sistema de transporte público, que fueron respondidas por las autoridades con fuertes medidas represivas, que incluyeron agresiones a niños, niñas y adolescentes y la detención de al menos 41 personas.

Frente a éstas medidas, se generó un rechazo por diferentes sectores de la población, incluyendo todas las clases sociales. Esto significó el inicio de una serie de manifestaciones a nivel nacional, con especial incidencia en la capital del país, Santiago.

El 18 de Octubre, ante la intensificación de las protestas, las autoridades públicas decidieron llevar a cabo el cierre de la red de metro, causando un colapso total de la red de autobuses, trancones y alto movimiento peatonal. En seguida a estos eventos, el ministro de Interior, el Sr. Andres Chadwick Piñera, declaró públicamente su apoyo a las fuerzas policiales. Esa noche, se crearon barricadas, e incidentes de incendios a varias estaciones de metro en la ciudad.

El 19 de octubre de 2019, por medio del Decreto Supremo N° 472, el Gobierno de su Excelencia declaró el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco, así como en las comunas de San Bernardo y Puente Alto. El mismo sábado se declaró el toque de queda, impidiendo la libre circulación de personas, a partir de las 10 p.m. hasta las 7 a.m. del día siguiente. Así mismo, el mismo día se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de Valparaíso por medio del Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 273, decretándose el toque de queda a las 12 a.m., avisando a la población sólo 45 minutos antes. También se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Provincia de Concepción mediante el Decreto Supremo 474

del Ministerio del Interior, decretándose el toque de queda a partir de la una de la mañana del domingo.

Por Decreto Supremo N° 479 del 20 de octubre de 2019, se amplió el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia a toda la Región Metropolitana, decretándose el toque de queda a partir de las 7 p.m., hasta las 7 a.m. del 21 de octubre de 2019.

Posteriormente, se amplió el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia a diversas regiones, provincias y comunas, decretándose los respectivos toques de queda. En total 15 regiones del país se encontraron bajo estado de emergencia: Metropolitana, Valparaíso, Biobío, Coquimbo, O'Higgins, Antofagasta, Los Ríos, Ñuble, Maule, Los Lagos, Araucanía, Tarapacá, Atacama, Magallanes, Arica y Parinacota.

De acuerdo al Decreto, la declaración del estado de excepción en el territorio nacional se hizo en razón de “grave alteración del orden público, frente a la cual el Estado debe actuar con todos los medios disponibles, con el objeto de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriéndose de medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes.”

Esto ha provocado disturbios, que fueron reprimidos de manera violenta por fuerzas policiales y militares. Varias fuentes indican que la violencia y la represión policial y militar habrían producido la muerte de al menos 23 personas. Dentro de las personas fallecidas confirmadas, 16 habrían fallecido durante la presunta comisión de delitos llamados “comunes”, por ejemplo por incendios durante los saqueos; 5 habrían fallecido por acción de agentes del Estado, entre las cuales habrían tres víctimas fatales a causa de disparos por parte de militares, una víctima fatal producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por parte de la policía y una persona fallecida tras ser arrollada por un vehículo de militares y 3 personas habrían fallecido bajo custodia del Estado. Entre las personas heridas por arma de fuego se encuentran niños, niñas y adolescentes.

Según informes que hemos recibido con información actualizada hasta fecha de la presente:

- En el contexto de las protestas 1574 personas habrían sido hospitalizadas, entre ellas: 40 por disparo de bala, 473 por disparo de perdigones, 305 por arma de fuego no identificada, 30 por balines, incluido un observador del Instituto Nacional de Derechos Humanos y 157 personas con heridas oculares.
- Se reportan un total de 179 acciones judiciales, entre ellas: 13 amparos ante Juez de Garantía y Constitucionales, 5 querellas por homicidio, 18 querellas por violencia sexual (desnudamientos, amenazas, tocamientos

y dos violaciones), 132 querellas por otras torturas y 11 por otras querellas y acciones.

- Se informan al menos 4316 personas detenidas de las cuales habría al menos 475 niños, niñas y adolescentes.

En particular varias fuentes indican que las autoridades han hecho recurso al uso extensivo de gas lacrimógeno, perdigones y balines de goma. También hemos recibido información sobre el uso indiscriminado de armas de fuego por militares disparando a quemarropa (a metros de distancia) a la sociedad civil que se manifiesta en protestas pacíficas, a personas que se encuentran en toque de queda cuando la ley solo indica que las personas detenidas durante el toque de queda deben ser trasladadas y retenidas en una comisaría. Se registraron casos en que las bombas lacrimógenas fueron dirigidas directamente hacia el cuerpo de las personas y en que armas de fuego fueron utilizadas para la dispersión de protestas, generando así caos en la población civil.

Numerosos manifestantes detenidos presentan heridas graves y evidencias de golpes y tiros en la cabeza, ojos, cara y/o tórax. También hemos recibido información acerca de actos que podrían constituir tortura realizados en la estación Baquedano del Metro de Santiago en la Región Metropolitana por parte de la fuerza militar y policial.

Asimismo, 876 agentes del Estado (funcionarios de Carabineros, Policía de Investigación y Fuerzas Armadas) habrían resultado lesionados, así como 527 vehículos policiales dañados y 53 estaciones del metro habrían sufrido daños.

En el contexto de las detenciones realizadas durante las protestas se reportan numerosos obstáculos a la hora de entrevistar a los detenidos. Se emitió un salvoconducto institucional por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Santiago, únicamente para defensores públicos y miembros de la Fiscalía, quienes no concurren a las comisarías y cuarteles policiales, ya que su labor se ejerce en el control de detención ante el juez. Asimismo, se han denunciado obstrucciones a la Defensoría de la Niñez y al INDH en el acceso a lugares de detención, comisarías y a centros de salud para monitorear y verificar las condiciones en las que se encuentran los adultos y los niños detenidos, así como el acceso para entrevistarlos. Las características de los espontáneos toques de queda imposibilitan el acceso de los detenidos a un defensor de su confianza, especialmente durante los horarios de toque de queda que es cuando se registran más detenciones.

Igualmente se han reportado desapariciones temporales, abusos sexuales en contra de detenidas y apremios ilegítimos contra niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con la información recibida se han reportado casos de violencia sexual hacia mujeres, en los cuales la falta de información oficial ha impedido la determinación del número exacto de casos que han afectado a mujeres que

son detenidas y llevadas a comisarías. El Gobierno de su Excelencia no se ha pronunciado al respecto ni ha informado sobre la existencia de un protocolo utilizado en casos de mujeres detenidas.

El Ministerio Público ha informado que se habrían iniciado 840 investigaciones por denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos. De estas, 597 se han presentado contra Carabineros, 45 contra el Ejército, 16 contra la Policía de Investigaciones y ocho contra la Armada. La mayoría (533) corresponden a investigaciones por apremios ilegítimos, 18 son por presuntas torturas realizadas por funcionarios del Estado. Oficinas del Ministerio Público tanto en Santiago como en Puerto Montt han nombrado fiscales especiales para la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos.

Un soldado se encuentra actualmente en prisión preventiva por su presunta responsabilidad en la muerte de una persona durante una manifestación en Curicó. Carabineros ha señalado que ha abierto 14 sumarios para investigar eventuales responsabilidades en casos de abuso policial. El Ministerio del Interior ha presentado 233 querellas, dirigidas a 997 imputados. La Ley de Seguridad Interior ha sido invocada en 212 casos.

La Contraloría General de la República ha solicitado información de Carabineros sobre los protocolos vigentes que regulan el uso de la fuerza y elementos disuasivos durante las manifestaciones e información sobre el actuar de los agentes del orden en cinco hechos específicos.

Con el objetivo de contribuir a que Chile recupere la normalidad institucional, el Gobierno de Su Excelencia firmó los decretos requeridos para que, a partir de las 00.00 horas del 28 de octubre, se retirara el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en todas las regiones y comunas en que se había establecido. No obstante, las manifestaciones han continuado desde entonces y la espiral de violencia no parece haber disminuido.

Damos la bienvenida al levantamiento del estado de emergencia y a la decisión del Gobierno de Su Excelencia de extender una invitación formal para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la cual enviará una misión formada por cuatro expertos que tendrán la labor de analizar posibles violaciones y abusos a los derechos humanos durante las recientes protestas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos y reconociendo las acciones que el Gobierno de su Excelencia han tomado en cuanto a la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones mencionadas. Los hechos mencionados parecen contravenir lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, especialmente en relación con los artículos 4, 6, 7, 9, 14, 17, 19, 21, 22 y 24 que garantizan los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas ni a otros malos tratos,

a la libertad, a la seguridad de la persona, al acceso a un juicio justo, a no ser sometido a injerencias ilegales o arbitrarias en el hogar, a la libertad de opinión y expresión, reunión y asociación así como a la protección de los menores sin discriminación, respectivamente. Respecto a las alegaciones de violencia contra las mujeres, los hechos contravendrían al derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia de acuerdo a lo establecido en el Pacto Artículos 9 (1) y 7, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las recomendaciones generales 19 y 35 del Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que bajo el artículo 4 del Pacto, es permisible suspender temporalmente algunos de los derechos enunciados en el Pacto en “situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”. El requisito es que las medidas sean temporales y que sean proporcionales a las exigencias de la situación y que cumplan las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional (A/HRC/37/52 párr. 40). Sin embargo, “el solo hecho de que una suspensión permisible de la aplicación de una determinada disposición pueda de por sí justificarse por las exigencias de la situación no elimina el requisito de que deba mostrarse que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de esa suspensión son necesarias en razón de las exigencias de la situación. En la práctica, esto asegurará que ningún artículo del Pacto, por válida que sea su suspensión, sea completamente inaplicable al comportamiento de un Estado Parte” (CCPR/C/GC/29 párr. 4). Recordamos igualmente que la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto como un medio para limitar la disidencia, la protesta y la libertad de expresión puesto que son labores legítimas de la sociedad civil constituyen una violación del Pacto (A/HRC/37/52, párr. 49).

Nos mostramos preocupados por el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes policiales y militares y la escalada de violencia por parte de manifestantes que registra el país. Asimismo, nos preocupa la ausencia de garantías de protección para la realización de manifestaciones pacíficas en varias ciudades del país, lo cual afecta gravemente los derechos a la libertad de expresión, a la reunión, y asociación pacíficas. Expresamos nuestro enérgico llamado para que se proteja y garantice el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos y recordamos que en virtud del derecho a buscar y recibir información todas las personas tienen el derecho de observar y monitorear las reuniones. Es así que los Estados tienen la obligación de proteger y facilitar el trabajo de terceras partes que observen y monitoreen manifestaciones. Quisiéramos hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos del Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Asimismo, quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de manifestantes,

esto no justifica el uso desproporcionado de la fuerza ni la denegación del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que el artículo 19 del PIDCP protege el derecho a la libertad de opinión y expresión. Todas las formas de expresión están protegidas, así como todos sus métodos de diseminación (CCPR/C/34, párr. 12). El artículo 21 del mismo Pacto reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 se refiere al derecho de toda persona a asociarse con otras. El derecho de reunión pacífica es un derecho individual que se ejerce colectivamente, por lo tanto, es inherentemente asociativo (CCPR/C/31 párr. 9). La relación entre los artículos 19 y 21 es evidente toda vez que, la protección de quienes participan en reuniones pacíficas solamente es posible cuando se protegen sus derechos relacionados a las libertades políticas, en particular la libertad de expresión. En este sentido, la libertad de expresión “es esencial para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación” (CCPR/C/GC/34, para. 4). Recordamos que las prohibiciones absolutas o totales a la libertad de reunión, ya sean sobre el ejercicio del derecho en general o sobre el ejercicio del derecho en ciertos lugares y a ciertas horas, son intrínsecamente desproporcionadas, puesto que excluyen la consideración de circunstancias especiales propias a cada reunión (A/HRC/23/39, párr.63).

Estamos particularmente preocupados por la situación de desinformación de la ciudadanía en cuanto a las alegaciones mencionadas. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que aún cuando la protesta social para ser legítima debe desarrollarse de forma pacífica, el Estado debe actuar bajo el supuesto de que las manifestaciones no constituyen una amenaza al orden y que los actos esporádicos de violencia no deben destituir a los participantes de la protección otorgada por el derecho a la libertad de reunión (A/HRC/20/27 para. 25).

Asimismo, expresamos nuestra seria preocupación sobre las condiciones en las que se alega que fueron detenidas las personas, el posible uso desproporcionado de la fuerza y el presunto incumplimiento del debido proceso en las detenciones realizadas. Además, consideramos preocupantes los informes que sugieren que no se han respetado los protocolos de actuación frente a las mujeres detenidas ni a los grupos de atención prioritaria como niños, niñas y adolescentes. Recordamos que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas (reglas de Bangkok) establecen obligaciones de especial protección para mujeres víctimas de violencia sexual y que el art 37 de la Convención sobre los derechos del niño prohíbe la detención ilegal o arbitraria de niños y niñas. Su detención solo puede usarse como una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, en el respeto de garantías especiales para la protección del/ de la menor. Sin expresar una conclusión sobre si la detención de alguna persona ha sido arbitraria o no, nos gustaría apelar al Gobierno de Su Excelencia para que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a no ser privado arbitrariamente de su libertad y a un proceso justo antes de un tribunal independiente e imparcial, de conformidad con los artículos 9 y 14 del PIDCP. En cuanto al estado de emergencia quisiéramos señalar que si bien el artículo 14 del Pacto no está incluido en la lista de derechos que no pueden suspenderse, los Estados que en circunstancias de emergencia pública decidan dejar

en suspenso los procedimientos normales previstos en el artículo 14 deben asegurarse de que tal suspensión no vaya más allá de lo que exija estrictamente la situación. Las garantías procesales nunca podrán ser objeto de medidas derogatorias que soslayen la protección de derechos que no son susceptibles de suspensión. En ningún caso cabe desviarse de los principios fundamentales del juicio imparcial, incluida la presunción de inocencia. (CCPR/C/GC/32, para. 6).

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios fundamentales enunciados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los artículos 1 y 2 declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase explicar la base legal para el uso de la fuerza armada por parte de las fuerzas del orden. En particular, sírvase explicar en detalle y con relación a los incidentes mencionados en esta comunicación, la justificación para el uso de la fuerza pública contra manifestantes pacíficos, incluyendo niños, niñas y adolescentes, y la forma en la que se garantizó proporcionalidad y la protección de la vida y la integridad física y mental de las personas.
3. Sírvase señalar toda información disponible sobre el uso de armas de fuego contra manifestaciones y/o reuniones pacíficas.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de investigar agresiones en contra de manifestantes, incluido la violencia sexual contra mujeres y jóvenes, así como sancionar a sus responsables.

5. Sírvese proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Gobierno de su Excelencia para instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática.
6. Sírvese detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso, y el acceso a asistencia legal y sanitaria para las personas detenidas en diversos incidentes a lo largo del país. Sobre esta situación, en particular, solicitamos que se nos provea una lista de las personas que han sido detenidas desde el 19 de octubre, en relación con las protestas, desagregadas por sexo y edad, con detalle de la fecha y lugar de detención, y de haber sido imputados, con un detalle de los delitos que se les hubiera imputado.
7. Sírvese proporcionar información sobre las acciones realizadas por el Gobierno de su Excelencia afín de garantizar el respeto de los derechos humanos en el marco del estado de excepción.
8. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Chile, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Quisiéramos informar al Gobierno de Su Excelencia que después de haber transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria también podría transmitir casos particulares relacionados con las circunstancias descritas en esta comunicación, a través de su procedimiento regular para emitir una opinión sobre si la privación de

libertad fue arbitraria o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno ninguna opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder por separado a esta comunicación y al procedimiento regular de adopción de opiniones.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Leigh Toomey
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Philip Alston
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Dubravka Šimonovic
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Meskerem Techane
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas